



DECRETO N°
(- 0 2 1 5)

"POR EL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN Y SE ADICIONA LA LISTA DE GANADORES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SANITARIA Y ECOLOGICA GENERADA POR EL COVID - 19".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, el Decreto Municipal 151 de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 ibídem menciona como deber del Estado, el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 71 ibídem establece que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 72 ibídem menciona que el patrimonio cultural estará bajo la protección del Estado.

DECRETO N°
(- 0 2 1 5)

Que el Numeral 3 del Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2015 establece como una de las funciones del Municipio "*Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*".

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y crea el Sistema Nacional de Cultura.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo primero, numeral 1, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo primero, numeral 13 establece que el Estado al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas, física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que la Ley 397 de 1997 en el Título II, artículo 17 menciona que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 18 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que el artículo mencionado anteriormente, estipula que para tal efecto las entidades territoriales pueden establecer otros programas, estímulos anuales de apoyo en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

Que la Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011 tiene como finalidades reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios y ampliar su acceso a una mayor población, además de aumentar la competitividad y la generación de desarrollo económico del sector, crear estímulos tributarios y formas

DECRETO N°
(- 0 2 1 5)

alternativas de financiación y garantizar el desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural de Colombia.

Que el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, crea la Contribución Parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden Municipal.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011 ordena que los recursos provenientes del recaudo de la Contribución Parafiscal que le corresponden al Municipio, junto con sus rendimientos, serán de destinación específica y deberán estar orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios de naturaleza pública privada o mixta para los espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio.

Que el artículo 2,9,2,4,3, del Decreto 1080 de 2015 establece los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales.

Que el artículo 2,9,2 ,5,1, del Decreto 1080 de 2015 señala que el Ministerio de Cultura hará el seguimiento a la inversión de los recursos provenientes de la contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados a las entidades territoriales.

Que teniendo en cuenta la destinación específica de la contribución parafiscal cultural establecida en la Ley 1493 de 2011, se hace necesario regular y reglamentar la ejecución de estos recursos en los distintos tipos de escenarios cuya vocación y giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Así mismo, y en virtud de la destinación específica prevista en la citada ley, es pertinente regular la infraestructura móvil e itinerante como una modalidad propia de los escenarios en donde se presentan y circulan espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, dada la imposibilidad de realizar espectáculos públicos y la consecuente afectación económica de la población dedicada a estas actividades, resulta pertinente reorientar la destinación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 para apoyar al sector en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual. Lo anterior en razón a que los agentes culturales ya mencionados se encuentran seriamente impactados comprometiendo su mínimo vital.

Que la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 tiene destinación específica orientada a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, por lo que se requiere adopción de una medida que faculte a los entes territoriales para destinar estos recursos con el fin de mitigar los efectos de la parálisis que presenta el sector.

DECRETO N°
(0215)

Que a través del Decreto 475 del 25 de marzo de 2020, se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 2 del Decreto 475 de 2020 otorga destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo mencionado anteriormente estipula que los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren a 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición del decreto 475 de 2020 no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente hasta septiembre 30 de 2021 para apoyar al sector cultural de las artes escénicas en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual)

Que adicionalmente permite a las Secretarías de Cultura o quien haga sus veces en los Municipios o distritos implementar mecanismos ágiles de selección.

Que de conformidad con lo establecido en la circular N° 7 del 9 de abril del 2020 emitida por el Ministerio de Cultura, el municipio estableció los mecanismos para la realización de las convocatorias y la evaluación de los proyectos beneficiarios, definiendo los criterios y selección, atendiendo a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución nacional, y que a su vez garanticen la selección objetiva de las mejores propuestas.

Que de acuerdo con la Circular N° 7 del 9 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Cultura, los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- del Ministerio de Cultura.

Que de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura se aclara que los términos de dicha convocatoria están enmarcados en Ley 1493 de 2011, en particular los decretos 1080 de 2015 y 537 de 2017, partiendo del supuesto de autonomía territorial.

Que mediante el Acuerdo No. 009 de 2020 se adopta el plan de desarrollo municipal "Sopó es nuestro tiempo" para la vigencia 2020-2023

Que el Municipio de Sopó mediante el Decreto No. 151 del 7 de julio del 2020 ordenó la adopción y apertura de la primera convocatoria al portafolio de incentivos para el sector de las artes escénicas (danza, música, teatro, magia y circo sin animales) con el objetivo de apoyar el sector de las artes escénicas en actividades de creación, formación virtual, producción y circulación como

DECRETO N°
(- 0 2 1 5)

una de las estrategias para mitigar los efectos derivados de la situación de salud pública y emergencia sanitaria por el COVID -19.

Que mediante el artículo 2 del Decreto Municipal 151 del 7 de Julio de 2020 se adoptó la cartilla, como único instructivo que contiene los requisitos generales, bases específicas de participación, modalidades para cada una de las líneas de la convocatoria que se encuentran establecidas en los términos de referencia incorporados y el cual se denomina "PRIMERA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SANITARIA Y ECOLÓGICA GENERADA POR EL COVID-19".

La información correspondiente a la mencionada convocatoria fue divulgada mediante publicación efectuada en la página web de la Alcaldía e igualmente se dio a conocer en tres (3) jornadas informativas y de socialización realizadas el 8, 13 y 17 de julio del 2020.

En la cartilla de convocatoria se establecieron los requisitos generales y específicos de participación, así como el otorgamiento de recursos económicos de acuerdo con cada una de las líneas de participación, así:

De **AREA DE ARTES ESCÉNICAS**

No.	NOMBRE DEL ESTIMULO	MONTO HASTA	ESTIMULOS A ENTREGAR	BOLSAS HASTA	LINEAS DE ACCIÓN
1	Estímulo para la producción y circulación de programación de artes escénicas en pequeño formato con contenido audiovisual o sonoro.	\$ 12.000.000,00	8	\$ 96.000.000,00	Producción y Circulación
2	Estímulo para el desarrollo de procesos de formación virtual o presencial en artes escénicas	\$ 7.000.000,00	19	\$ 133.000.000,00	Formación
3	Estímulo para la circulación de contenidos de las artes escénicas	\$ 6.500.000,00	10	\$ 65.000.000,00	Circulación
4	Estímulo para desarrollar proceso investigativo en artes escénicas	\$ 6.000.000,00	3	\$ 18.000.000,00	Gestión Cultural
5	Estímulo para la escritura de proyectos creativos de las artes escénicas.	\$ 6.500.000,00	2	\$ 13.000.000,00	Creación y producción
6	Estímulo para el fortalecimiento de eventos de mediano formato y pequeño formato realizado por productores ocasionales de artes escénicas.	\$ 20.000.000,00	4	\$ 20.000.000,00	Creación y Circulación
			46	\$ 345.000.000,00	

De **AREA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CADENA DE VALOR SECTOR ARTÍSTICO CULTURAL Y CREATIVO**

No.	NOMBRE DEL ESTIMULO	MONTO HASTA	ESTIMULOS A ENTREGAR	BOLSAS HASTA	LINEAS DE ACCIÓN
1	Estímulo para la puesta en marcha de proyecto de fortalecimiento de las actividades culturales en todas las líneas de acción, mediante la implementación de acciones estratégicas que le apunten a la generación de recursos de contribución parafiscal cultural, donde se involucren agentes del sector, proveedores de servicios relacionados con la producción artística, escénica, técnica y operativa, generando impacto social en la comunidad.	\$ 878.642.073,02	1	\$ 898.642.073,02	Creación, Circulación, producción, formación y gestión cultural.
			1	\$ 898.642.073,02	
			47	\$ 1.243.642.073,02	

DECRETO N°
(0215)

Al cierre de la etapa de recepción de proyectos de la Convocatoria en mención, el 25 de julio se recibieron un total de nueve (9) proyectos, de los cuales, dos (2) fueron rechazados por no cumplir con las condiciones y requisitos previstos en la cartilla, siete (7) fueron habilitados para continuar con el proceso de evaluación conforme consta en el listado de proyectos habilitados para evaluación, documentos publicados en la página web de la Alcaldía los días 27 y 29 de julio y 3 de agosto del 2020.

Que en la cartilla de la convocatoria se establecieron los criterios de evaluación de acuerdo con cada estímulo ofertado entre los que se encuentran el contenido, viabilidad, trayectoria del proponente, impacto, solidez del proyecto comunitario y motivación.

Que en la cartilla de la convocatoria se establecieron los puntajes para cada criterio, sus detalles y los puntajes máximos que se podían evaluar para cada propuesta presentada.

Que mediante Decreto N° de 176 de 2020 se ordena la conformación del banco de jurados Ad Honorem de la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de sopó, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el COVID - 19.

Que el Decreto N° 176 de 2020 ordeno designar un número impar de expertos externos de reconocida trayectoria e idoneidad seleccionados de un banco de jurados y quienes fueron los encargados de evaluar las propuestas que cumplieron los requisitos estipulados en la cartilla de la respectiva convocatoria.

Que teniendo en cuenta lo anterior los jurados tuvieron a su cargo el apoyo en la evaluación de las propuestas, en articulación con el Comité Técnico, organismo integrado por profesionales de la Alcaldía de Sopó, Secretaría de Cultura y Comité de la Contribución Parafiscal quienes coordinaron el proceso de la convocatoria en sus diferentes etapas y procesos.

Que, en cumplimiento al cronograma establecido en la cartilla de convocatoria adoptada, correspondía dar publicación a los ganadores *"DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SANITARIA Y ECOLOGICA GENERADA POR EL COVID - 19."* a más tardar el día 17 de julio.

Que el Municipio de Sopó expidió el Decreto 200 de 2020 "POR EL CUAL SE SELECCIONAN Y PUBLICAN LA LISTA DE GANADORES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ACCEDER A LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL CULTURAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS DEL MUNICIPIO DE SOPO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SANITARIA Y ECOLOGICA GENERADA POR EL COVID - 19" él fue expedido y publicado en la página web del Municipio el día 13 de agosto de 2020.

DECRETO N°

(- 0 2 1 5)

Que, siendo publicado el día 13 de Agosto de 2020 el Decreto No. 200 del 2020 donde se seleccionó, publicó y acogió la decisión del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural, se recibió una solicitud de revisión el día 18 de agosto de 2020 por parte de los participantes del proyecto presentado para el "estímulo para proyectos de gran envergadura, gran impacto social en la comunidad y generación de recursos de contribución parafiscal cultural", expuesto en el marco de la primera convocatoria para acceder a los recursos de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el covid-19, en la cual informan el desacuerdo con la no selección de la propuesta presentada en oportunidad.

Que en la nota 16 y 17 de la cartilla adoptada en el marco de la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Sopó, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el covid - 19 se estableció que el proponente cuya propuesta haya sido rechazada, tendría un máximo de tres (3) días calendario para solicitar una revisión del proceso y que en caso de presentarse una solicitud de revisión del rechazo, el Comité Técnico de la convocatoria procedería a revisar que el rechazo se encontrara bien formulado y, en caso contrario, se corregiría la decisión y se daría trámite a la propuesta, o se procedería a confirmar la condición de rechazo de la propuesta, dicha confirmación sería inapelable.

Que el Artículo 69 del Código de Régimen Municipal dispone que *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"*.

Que, el día 31 de agosto se reunió el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural para revisar la solicitud del participante como consta en el acta N°11, teniendo en cuenta los términos de referencia mencionados en la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Sopó, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el covid - 19.

Que, en la sesión del 31 de agosto de 2020, una vez verificada la revisión del rechazo y los documentos anexos al proyecto, así como las observaciones realizadas por el jurado "Ad Honorem" que apoyó al Comité en la evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Sopó, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el covid - 19, el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural votó positivo para dar trámite al desarrollo de la propuesta presentada con un total de siete (7) votos positivos de los siete (7) participantes del Comité de la Contribución Parafiscal tal y como consta en el acta No. 11 del Comité.



DECRETO N°
(- 0 2 1 5)

Que, en el marco de la mencionada reunión, se concluyó por parte del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural que el proyecto presentado Sueño Estéreo S.A.S identificada con NIT. 900.648.406-3 cumple a cabalidad con los criterios de calidad del contenido, viabilidad técnica, trayectoria del proponente e impacto del proyecto según las condiciones establecidas en la cartilla para la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Sopó, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el covid - 19.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la decisión del Comité de la Contribución Parafiscal Cultural consignada en el acta No. 11 del 31 de agosto del 2020, teniendo como base la revisión de los términos de referencia consignados en la cartilla para la primera convocatoria para acceder a los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas del municipio de Sopó, en el marco de la emergencia económica, sanitaria y ecológica generada por el covid - 19 , y en atención a la solicitud de revisión de la propuesta remitida el día 18 de agosto del 2020 , por el proponente Sueño Estéreo S.A.S identificado con Nit. 900.648.406-3, representado legalmente por Gabriel García, así como de las observaciones realizadas por el jurado "Ad Honorem", **DECLARANDO** como ganadora la propuesta presentada y **ADICIONANDO** la lista de Ganadores, en los siguientes términos:

Nombre del beneficiario	Número de identificación	Línea de participación	Nombre de la propuesta	Valor otorgado
SUEÑO ESTEREO S.A.S	NIT 900.648.406-3	Creación, Circulación, Producción y Formación	Estímulo para la puesta en marcha de proyecto de fortalecimiento de las actividades culturales en todas las líneas de acción, mediante la implementación de acciones estratégicas que le apunten a la generación de recursos de contribución parafiscal cultural, donde se involucren agentes del sector, proveedores de servicios relacionados con la producción artística, escénica, técnica y operativa, generando impacto social en la comunidad.	\$898.642.073,02

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la elaboración y suscripción del Acta de Compromiso respectiva, con la persona jurídica declarada ganadora por intermedio de su representante legal, de conformidad con los requisitos establecidos en la cartilla de la Convocatoria, previa definición de las condiciones y obligaciones propias de cada proyecto por parte de la Secretaria de Cultura del municipio.

DECRETO N°

(- 0 2 1 5)

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el desembolso de los recursos económicos de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cartilla de la Convocatoria y en el Acta de Compromiso que para el efecto se suscriba previo registro de los proyectos ganadores en el Portal Único de la Ley de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura. Los desembolsos se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 718 del 6 de julio del 2020.

PARÁGRAFO: En forma adicional los desembolsos pueden estar sujetos a la entrega de documentos y/o productos específicos de acuerdo con las recomendaciones del jurado y del profesional designado para el acompañamiento del estímulo en atención a las condiciones especiales que ha generado la declaratoria de emergencia nacional producto del COVID-19.

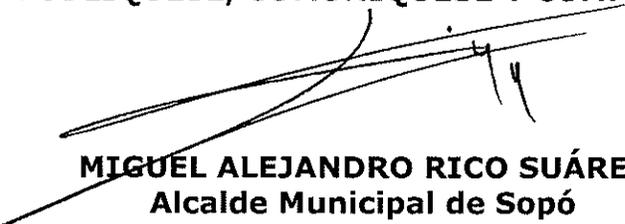
PARÁGRAFO. Para la entrega de los recursos a los que hace mención el presente Decreto, los ganadores deberán presentar a la Secretaría de Cultura la documentación necesaria para legalizar el estímulo, los cuales se encuentran descritos en la cartilla de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTUAR los registros presupuestales y contables que se requieran para darle cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca el 09 SEP 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Con copia: Archivo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario jurídico y de contratación

Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora- Asesor Jurídico del Despacho.

Revisó: Iván Camilo Burgos – Secretario de cultura.

Proyectó: Andrea Carolina Portillo – Profesional Contratista

